



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 26 DE OCTUBRE DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE LA FAMILIA (MIFAM)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 136-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de enero del año dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de la Familia (MIFAM), se le practicó auditoría de cumplimiento a los recursos administrados por la delegación departamental de Nueva Segovia del MIFAM, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veinte, con referencia **MI-012-08-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de la Familia. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Johana Flores Jiménez**, ministra; **Ricardo Alejandro Moreno Gaitán**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Lester Manuel Valverde Quintana**, responsable de la División Administrativa; **René Francisco Cano Mendoza**, responsable de la División Financiera; **Ana María Zúñiga Portillo**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Nidia Ordoñez**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Bertha Angélica Ardón Iglesias**, delegada departamental Nueva Segovia; **Jeaneth de María Castro Sarantes**, responsable administrativa III de delegación; **María Liseth Ardón Martínez**, cajera de la delegación Nueva Segovia; **Marianela Urbina Hernández**, contador "B" y **Oscar Javier González Agurcia**, coordinador técnico III de delegación, todos del Ministerio de la Familia. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1) Los ingresos recibidos de los**



fondos de orientación y protección familiar e institucional, Ley No. 718, Protección de Embarazos y Partos Múltiples, manejados por la delegación departamental de Nueva Segovia, por el período auditado, fueron depositados, recibidos y ejecutados de manera satisfactoria; a su vez corresponden a gastos propios de la delegación, como también a obligaciones por terceros, en el caso de los ingresos percibidos y que corresponden al Fondo de Orientación y Protección Familiar, para pagos de pensiones alimenticias. 2) Los egresos recibidos de los fondos de orientación y protección familiar e institucional, Ley No. 718, Protección de Embarazos y Partos Múltiples, manejados por la delegación departamental de Nueva Segovia, por el período auditado, corresponden a las operaciones propias de la delegación, y están debidamente soportados, registrados, autorizados y divulgados en los registros contables, mediante la documentación suficiente y apropiada, conforme lo establecido en las leyes, reglamentos, normativas, manuales internos; excepto por los hallazgos de control interno relacionados en el informe en Auto, siendo éstos: a) La delegación municipal del MIFAM en Dipilto, no presta las condiciones físicas adecuadas; y b) Inventario de activo fijo, desactualizado desde el nueve de abril del año dos mil quince. 3) Las autoridades aplicables fueron cumplidas conforme lo establecido en las Normas y Procedimientos para el Sistema de Pensión; Normativa para el Pago de Viáticos de Alimentación, Hospedaje y Transporte; Reglamento para compra con fondos de caja chica institucional; Normativa para la Ejecución del Fondo de Cumplimiento de la Ley Especial No. 718, Protección a las Familias en las que haya Embarazos y Partos Múltiples; Manual de Control Interno emitidas por el Ministerio de la Familia, y la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 4) No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de



haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Ministerio de la Familia, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veinte, con referencia **MI-012-08-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA (MIFAM)**, derivado de la revisión a los recursos administrados por la delegación departamental de Nueva Segovia del MIFAM, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Johana Flores Jiménez**, ministra; **Ricardo Alejandro Moreno Gaitán**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Lester Manuel Valverde Quintana**, responsable de la División Administrativa; **René Francisco Cano Mendoza**, responsable de la División Financiera; **Ana María Zúñiga Portillo**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Nidia Ordoñez**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Bertha Angélica Ardón Iglesias**, delegada departamental Nueva Segovia; **Jeaneth de María Castro Sarantes**, responsable administrativa III de delegación; **María Liseth Ardón**



Martínez, cajera de la delegación Nueva Segovia; **Marianela Urbina Hernández**, contador “B” y **Oscar Javier González Agurcia**, coordinador técnico III de delegación.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de la Familia para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos diecinueve (1,219) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de enero del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ
M/López